

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

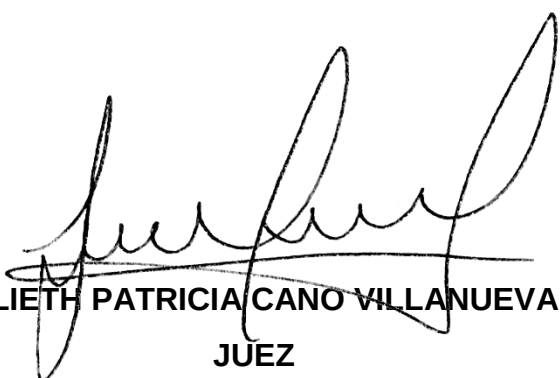
Ref.: 110014003063202000484

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica suministrada en el libelo, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8º *ídem*).

2º) Del escrito subsanatorio, igualmente, acreditará su envío a la parte demandada al correo electrónico al que remitió la demanda y sus anexos (art. 6, del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 5 de agosto de 2020

No. de Estado 14

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.